

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076 200 00549**

Se niega la aclaración del auto de 1 de marzo de 2021, dado que no fue formulada dentro del término de ejecutoria como lo exige el inciso 2º del artículo 285 del C.G.P.).

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la misma codificación se corrigen los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de 1º de marzo de 2021, los que quedarán así:

- "1. *\$1.468.689,00 como canon de junio de 2020.*
2. *\$1.468.689,00 como canon de julio de 2020.*
3. *1.468.689,00 como canon de agosto de 2020.*
4. *\$1.439.759,00 como canon de septiembre de 2020.*
6. *\$1446.500,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 867 del Código de Comercio."*

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago inicial de la reforma.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ea5eb0c8c22c2423ba49406575545c64e8902627a22b8bbc957f725da70fec
d**

Documento generado en 21/07/2021 04:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>